***Constancia**. La notificación de las entidades demandadas se surtió vía correo electrónico. El acuse de recibo de cada una data del 22-11-2022, por lo que el término de traslado concluyó el 16-01-2023.*

Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A acercaron, a través de apoderado, y en tiempo oportuno, escrito de contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, a la par de excepción previa. De tales intervenciones se realizó envío simultáneo a los demás sujetos procesales.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del mandatario constituido se encontró vigente. No dispone de correo electrónico registrado en dicha plataforma.

Operadores Forestales S.A.S no acercó escrito de contestación.

Armenia Quindío, enero 25 de 2023

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Asunto:	Admite Contestaciones Reconoce Personería Corre Traslado Objeción Tiene Por No Contestada Demanda
Proceso:	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Asfores S.A.S
Demandados:	Cartón de Colombia S.A Reforestadora Andina S.A Operadores Forestales S.A.S en L Liquidación
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00267-00

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompaña esta providencia se advierte que en efecto el enteramiento de las organizaciones demandadas se surtió en debida forma, acto que se aviene a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Ahora, frente a las contestaciones arrimadas por Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A, se estiman ajustadas a las previsiones del artículo 96 del C.G.P, razón por la que se admitirán.

Comoquiera que de tales intervenciones su remisor realizó envío simultáneo al canal digital de los demás sujetos, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones tanto previa como de fondo según lo consignado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

No ocurrirá lo mismo respecto de la objeción al juramento estimatorio, pues su traslado, según lo indica el artículo 206 del C.G.P, no es un acto secretarial por lo que no puede prescindirse de su traslado.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado constituido, a quien se le requerirá para que registre su correo electrónico ante el SIRNA.

De otro lado, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Operadores Forestales S.A.S en liquidación. Sobre las consecuencias que ello implica se resolverá en la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los escritos de contestación de la demanda acercados por Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones previa y de fondo formuladas por Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A.

TERCERO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio elevada por Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A, por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite pruebas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A al abogado Javier Alonso Quijano Montoya.

Se requiere al citado profesional para que registre su correo electrónico ante el SIRNA.

Remítase link de acceso al expediente digital a través de su canal digital[1].

QUINTO: TENER por no contestada la demanda por parte de Operadores Forestales S.A.S en Liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 011 del 26-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c5a3a6ffab922710bdc40b8e94860ec1bc929e792d1cc47b512a6865ffade**
Documento generado en 25/01/2023 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] javierquijano@quijanoysantabufetejuridico.com